

AUTO No. 02616

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No **2004ER27971** de 12 de Agosto de 2004, el señor **MIGUEL MUÑOZ PALADINOS**, en su calidad de Representante Legal de **HERRERA GÁLVEZ & CIA S EN C**, identificada con NIT 800.009.408-4, realizó solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para realizarla tala de unos árboles, ubicados en la Calle 131 No 61 – 04, en Reserva Natural del Norte de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, Subdirección Ambiental Sectorial, el día 05 de Abril de 2005, emitiendo **Concepto Técnico N° 3103 del 20 de Abril de 2005**, en el que se consideró técnicamente viable la tala de quince (15) individuos arbóreos ocho (8) pino y siete (7) Acacia, considerando el valor a compensar por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.375.955)**, equivalente a 23.07 individuos vegetales plantados IVP´s y 6,23 SMMLV a 2005.

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante **Resolución No 1523 del 29 de Junio de 2005**, efectivamente autorizó la quince (15) individuos arbóreos ocho (8) pino y siete (7) Acacia a la sociedad **HERRERA GÁLVEZ & CIA S EN C**, identificada con NIT 800.009.408-4, Representada Legalmente por el señor **MIGUEL MUÑOZ PALADINES**, dentro del cual se le impuso al beneficiario el garantizar como compensación el pago de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS**

AUTO No. 02616

CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.375.955), equivalente a 23.07 IVPs y 6,23 SMMLV a 2005

Que la anterior Resolución fue notificada mediante edicto, fijado el día 26 de Julio de 2005 y desfijado el día 08 de Agosto de 2005, con constancia de ejecutoria de fecha 17 de Agosto de 2005.

Que adicionalmente, obra a folio 6 del expediente, recibo de consignación del Banco de Occidente de fecha 12 de agosto de 2004, por valor de **Diecisiete Mil Doscientos Pesos M/CTE (\$17.200)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita el día 17 de Enero de 2012, en la Calle 131 No 61 – 04 Reserva Natural del Norte de Bogotá (dirección nueva), emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 1085** del 24 de enero de 2012, en el cual se determinó que *“De acuerdo a la visita de verificación realizada el día 17/01/2012 en espacio privado en la calle 131 No. 61-04 Mikonos II, se evidenció que el tratamiento silvicultural autorizado de tala de siete (7) individuos de la especie Acacia y ocho (8) Pino no fue realizado, encontrándose además que el predio se halla en estado de abandono y no se halla persona de contacto en el sitio ni en el teléfono relacionado. Por lo anterior, el autorizado no deberá cancelar por concepto de compensación, respecto al valor de evaluación y seguimiento por \$17.200 reposa copia del recibo de pago en el expediente”*.

Que revisado el expediente **DM-03-2004-1190**, se evidencio que a folio 6 aparece copia de la consignación por valor de **Diecisiete Mil Doscientos Pesos M/CTE (\$17.200)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 02616

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: **“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”**.(subraya y negrita fuera del texto original)

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: **“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”**. (subraya y negrita fuera del texto original)

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra precedente **ARCHIVAR** el expediente: **DM-03-2004-1190**, toda vez que no se llevó a cabo el tratamiento autorizado y ni el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

AUTO No. 02616

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2004-1190**, en materia de autorización a **HERRERA GÁLVEZ & CIA S EN C**, identificada con NIT 800.009.408-4, Representada Legalmente por el señor **FRANCISCO DE PAULA SÁNCHEZ POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.454.483, o por quien haga sus veces, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en la Calle 131 No 61 – 04, Reserva Natural del Norte de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

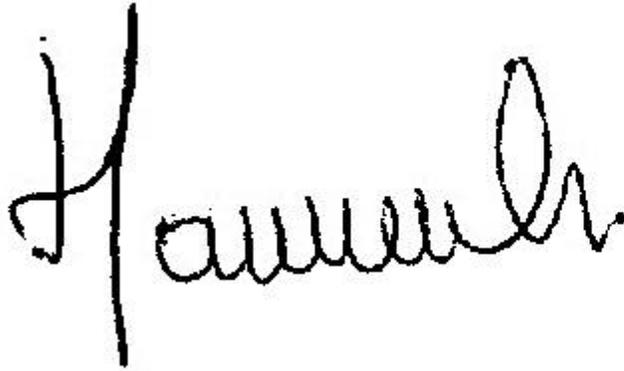
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **HERRERA GÁLVEZ & CIA S EN C**, identificada con NIT 800.009.408-4, Representada Legalmente por el señor **FRANCISCO DE PAULA SÁNCHEZ POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.454.483, o por quien haga sus veces, en la Calle 131 No 61 – 04, Reserva Natural del Norte de esta ciudad.

AUTO No. 02616

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-03-2004-1190

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/10/2012
------------------------------	-----------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/02/2014
---------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/02/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/04/2013
------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

AUTO No. 02616

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 20/05/2014
EJECUCION: